

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y BAJAS LABORALES



INCAPACIDAD TEMPORAL Y ERTE

Si un trabajador o trabajadora se encuentra en situación de IT, y es incluido en un Expediente de Regulación de Empleo de suspensión o reducción de jornada no se incorporará al ERTE hasta que obtenga el alta médica, de la misma manera, el trabajador en situación de descanso o permiso por maternidad/paternidad no será incluido en el ERTE hasta que finalice el periodo de disfrute del descanso o permiso.



La empresa mantiene la obligación de continuar con el abono de la prestación económica en régimen de pago delegado mientras no se extinga el proceso de baja médica.

INCAPACIDAD TEMPORAL INICIADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EFECTOS DEL ERTE



Si un trabajador o trabajadora estuviera incluido en un expediente de regulación de empleo y durante esta situación causara baja por COVID-19, se utilizará para la base reguladora, de cotización por Contingencias Profesionales. La empresa deberá mantener al trabajador en alta y efectuar la correspondiente cotización empresarial, en tanto en cuanto, el trabajador tenga derecho a la prestación por desempleo.

La prestación por incapacidad temporal será abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Su cuantía será igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación.

SITUACIÓN DE BAJA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD EN ERTE

En ambos supuestos se suspenderá el pago de la prestación por desempleo y se empezará a percibir la prestación por paternidad o maternidad, gestionada directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Una vez extinguida la prestación, se reanuda la prestación por desempleo por la duración que restaba por percibir y la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión.



PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL EN ERTE



No cabe la posibilidad de realizar un ERTE a una trabajadora que ya se encuentre en situación de suspensión de contrato por prestación de riesgo durante el embarazo o lactancia, dado que no puede realizarse la suspensión de un contrato que ya está suspendido.

PRESTACIÓN DE CUIDADO MENORES ENFERMEDAD GRAVE (CUME) Y ERTE

Se suspende la prestación por CUME cuando al otro progenitor se le haya aplicado un ERTE. En estos casos se tratará de una suspensión temporal de la prestación por CUME. La prestación por CUME podrá reiniciarse en la fecha de finalización del ERTE y siempre que se mantenga la situación de cuidado del menor.



Información

Tfn 900 300 117

Whatsapp 690 884 013

coronavirus@cm.ccoo.es

www.castillalamancha.ccoo.es

